



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II. CONDICIONES DE IMPLEMENTACIÓN Y CONTINGENCIA DE LA RECETA ELECTRÓNICA Y/O DIGITAL

---

**ANEXO II**

**CONDICIONES DE IMPLEMENTACIÓN Y CONTINGENCIA DE LA RECETA ELECTRÓNICA Y/O DIGITAL A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2024.**

**A.- Implementación y contingencia**

Atento al interés sanitario comprometido y conforme las facultades otorgadas en los términos del art. 13 del Anexo del Decreto N° 98/23, a fin de garantizar el desarrollo de los procesos que permitan la implementación de la Ley N° 27.553 y el acceso a la población a los bienes y servicios de salud de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 23 de la Ley N° 22.520, establécese que:

A partir del 1° de julio de 2024 la receta electrónica y/o digital es la única modalidad válida para toda receta o prescripción médica u odontológica y/o de otros profesionales de la salud legalmente facultados a prescribir medicamentos o indicar cualquier otra prescripción para ser administrada, aplicada o consumida, a través de una plataforma que permita la prescripción electrónica y/o digital y según lo previsto por la Ley N° 27.553 y su normativa modificatoria y complementaria. Las indicaciones incluyen órdenes de estudios, prácticas y/o tratamientos.

**B.- Contingencia**

La falta de condiciones de operatividad tecnológica para cumplir con el circuito integral de la prescripción electrónica y/o digital y su dispensa o realización, será considerada como condición de contingencia conforme los requisitos y cronograma que a tal efecto establezcan las autoridades del ReNaPDiS.

Se consideran contingencias:

1.- El período de implementación de las plataformas y/o sistemas registrables en ReNaPDiS, incluyendo

aquellas referidas a receta electrónica y/o digital, con carácter excepcional y acorde al cronograma aplicable.

2.- Los inconvenientes técnicos que por fuerza mayor, pudieran afectar el normal funcionamiento de los sistemas, como así también a las vías de comunicación utilizadas para conectarlos mismos.

La receta papel con firma ológrafa o manuscrita, no digitalizada, será el soporte primario en condiciones de contingencia; y acorde a las demás pautas que establezcan las autoridades del ReNaPDiS.

Durante el período de contingencia los actores vinculados a la recepción, dispensa y procesamiento de las recetas y prescripciones deben contar con mecanismos adecuados para poder recepcionar y procesar las recetas, para dispensarlas, sin que esto interfiera en el acceso a medicamentos, prácticas y condición de cobertura de los mismos.

Del mismo modo, en el periodo de contingencia, los profesionales prescriptores, quienes realizan dispensaciones, como también los prestadores de servicios de salud, en todo momento deberán dar preeminencia al acceso a una oportuna atención sanitaria integral que garantice el correcto tratamiento al paciente en tiempo adecuado, en cumplimiento de los deberes del ejercicio profesional y de los derechos del paciente.

C.- Condiciones transitorias y/o complementarias:

Las recetas emitidas, en soporte papel, electrónico y/o digital, con anterioridad al 1° de julio de 2024, mantendrán su validez conforme las disposiciones vigentes al momento de su emisión, garantizando la accesibilidad a la atención sanitaria integral de los pacientes.

Las recetas en soporte papel, electrónico y/o digital, que se emitan con posterioridad al 1° de julio de 2024 y durante el período de implementación, tendrán validez en forma excepcional conforme los cronogramas y normas operativas aplicables a dicha contingencia.

Las plataformas y/o sistemas implementados con anterioridad al 1° de julio de 2024, que deban efectuar readecuaciones necesarias según las pautas que a tal efecto se definan, mantendrán su vigencia, conforme los cronogramas y normas operativas aplicables a dicha contingencia.